



## Acta de reunión de trabajo 1/2020 Fecha: 12 de marzo de 2020 Lugar: Tribunal de Ética Gubernamental

Acta RTA 1/2020. En la sede del Tribunal de Ética Gubernamental, a las quince horas del día doce de marzo de dos mil veinte. Reunidos los miembros del Pleno del Tribunal: doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Fidelina del Rosario Anaya de Barillas y licenciado José Luis Argueta Antillón; así también, la licenciada Adda Mercedes Serarols de Sumner, en calidad de Secretaria General. Los miembros del Pleno deciden instalar la presente reunión de trabajo, constatando que existe el quórum necesario para realizarla de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Ética Gubernamental. Seguidamente el señor Presidente somete a consideración el plan de trabajo de la reunión, además, convoca a la licenciada Nathalia Roxana Canjura Zelaya, colaboradora jurídica, para la exposición de los avisos más adelante relacionados. Por memorándum 9-C-Ins-UEL-2020 recibido con fecha de este mismo día, la Coordinadora de Instrucción informa sobre los avisos recibidos en este Tribunal, por los diferentes canales habilitados, recibidos entre el tres y el treinta de diciembre de dos mil diecinueve. Los miembros del Pleno, procedieron a revisar y analizar los siguientes avisos recibidos con referencia: 289pw-2019, 290-pw-2019, 291-pw-2019, 292-pw-2019, 36-pers-2019, 38-pers-2019, 21-CEG-2019, 294pw-2019, 295-pw-2019, 296-pw-2019, 23-CEG-2019, 22-CEG-2019, 40-PERS-2019 y 62-CE-2019. Respecto a los avisos analizados, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 30 inciso final de la Ley de Ética Gubernamental (LEG) este Tribunal está facultado para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando se estime que existen indicios suficientes de una posible violación a la LEG, por información divulgada públicamente u obtenida mediante aviso o en la tramitación de un procedimiento; entendiéndose por aviso aquel instrumento a través del cual la persona informante no se identifica o no lo hace con los documentos idóneos; y, siendo el caso que cuando del contenido del mismo se advierta el cumplimiento de todos los requisitos establecidos por la normativa antes citada, el Tribunal procederá a iniciar la investigación preliminar de conformidad a los artículos 32 y 33 de la LEG; de lo contrario, como ya se expuso, se podrá iniciar la investigación de oficio o deberá ser rechazado el aviso por no revelar elementos suficientes que permitan establecer la ocurrencia de una posible transgresión a los deberes y prohibiciones éticos contemplados en los Artículos 5, 6 y 7 de la LEG, procediéndose a su archivo. En ese contexto, habiéndose analizado la información proporcionada en los avisos que a continuación se detallan: este Tribunal luego de



deliberar sobre los mismos, advierte que los hechos planteados no revelan indicios suficientes para iniciar una investigación preliminar. En consecuencia, los miembros del Pleno **ACUERDAN:** que con el objeto de mantener la eficiencia, eficacia y transparencia del actuar del Tribunal, y en ocasión de evitar un dispendio de la actividad de este órgano en aquellos casos que *in limine* no reflejen información mínima para delimitar un ámbito de indagación útil y pertinente, se procede de forma unánime a Archivar los avisos que se detallan a continuación, e informar sobre los mismos a través de los medios establecidos en la página web de esta entidad.

		Forma de			Normativa, precedente o
No.	Referencia	Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	criterio aplicado
1	289-pw- 2019	Página Web	10/12/19	Se informa que el día lunes 9 de diciembre de 2019, la Directora de Transparencia y Oficial de Información de la Corte de Cuentas de la República (a quien se identifica) se dedicó, en horas laborales, a realizar visitas a todas las áreas de dicha institución, para promover la planilla de candidatos a la Junta Directiva del Sindicato de la Corte para el año 2020 y dichas actividades no son propias de su cargo, por lo que se considera que es un comportamiento antiético.	La información antes relacionada revela aspectos vinculados al régimen disciplinario interno de la Corte de Cuentas de la República, por lo que no se advierten elementos para considerar una posible trasgresión a los deberes y prohibiciones establecidas en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
2	290-pw- 2019	Página Web	11/12/19	Se indica que la Síndico Municipal de San Ramón, departamento de Cuscatlán (a quien se identifica) hace uso indebido del vehículo de la institución (no se menciona el número Placa), ya que lo utiliza para fines distintos a los institucionales.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de Placas, código de inventario o número de equipo del vehículo utilizado, así como tampoco se señala cualquier otra circunstancia de modo, tiempo y lugar que pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; Art. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.



	- 197 P. P. S. S.	Forma de	Facha	Drove deserinción del hacho	Normativa, precedente o criterio aplicado
No.	Referencia	Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	
3	291-pw- 2019	Página Web	12/12/19	El informante señala que el día 12 de diciembre de 2019, el Subdirector de Logística del Tribunal Supremo Electoral (a quien se identifica) no se presentó a trabajar para asistir a una concentración partidaria de Nuevas Ideas.	La información proporcionada es muy general, pues no revela elementos o hechos precisos que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2, 3 LEG; Arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
4	292-pw- 2019	Página Web	17/12/19	Se informa que el día 18 de octubre de 2019, se dio una nivelación salarial en la Autoridad de Aviación Civil y el Jefe de la OMR (a quien se identifica realizó un estudio para determinar los puestos a los que se les haría dicha nivelación, entre los cuales se encontraba su plaza, por lo que en el referido estudio se adjudicó a él mismo un aumento de \$800.00	La información proporcionada se trata de asuntos administrativos-financieros y de control interno de la mencionada institución, cuya toma de decisiones finales está a cargo del Consejo Directivo de Aviación Civil del cual no es parte el servidor público denunciado, por lo que dichas circunstancias no son parte del objeto de conocimiento de este Tribunal. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
5	36-pers- 2019	Personal	9/12/19	Refiere el informante que el día miércoles 31 de julio de 2019, el mecánico de la Planta Central de Cerrón Grande (a quien se identifica) utilizó el vehículo Placa N- 3616 para ir a traer unos almuerzos para el personal de la Central, situación que fue autorizada y permitida por el Superintendente de Central de CEL.	De los hechos informados no se advierte un uso indebido del vehículo en referencia, pues el mismo no fue utilizado para un fin particular o personal, por lo que las circunstancias descritas no constituyen ninguna transgresión a las prohibiciones o deberes éticos regulados en la LEG. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letra b) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
6	38-pers- 2019	Personal	03/12/19	Se señala que una Auditora de FOSOFAMILIA (a quien se identifica), no es ética ni objetiva al emitir sus opiniones en los informes de auditorías, ya que a todos los empleados que el Presidente de dicha institución quiere despedir les hacen levantamientos de datos de esa manera.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre los mismos. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
7	21-CEG- 2019	Comisión de Ética	12/12/19	Se señala que en el FISDL, dependencia del Ministerio de Desarrollo Local aún no se toma la decisión de sanear al personal que ha sido señalado en reiteradas ocasiones por el daño que le ocasionan a la institución y al país.	La información proporcionada no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que este Tribunal no tiene competencia para conocer sobre dichas circunstancias. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.
8	294-pw- 2019	Página Web	23/12/19	Se indica que el Coordinador de la Escuela de Empresas de la Alcaldía de Sonsonate (a quien se identifica) hace uso de los recursos públicos para realizar proselitismo.	En el caso particular, se trata de una información muy ambigua e imprecisa, pues no se detallan condiciones de modo y lugar o cualquier otra circunstancia que pudiera servir al esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; Arts. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
9	295-pw- 2019	Página Web	23/12/19	Se informa que una Concejal de la Alcaldía Municipal de Sonsonate (a quien se identifica) está haciendo uso de los recursos públicos para realizar proselitismo partidario, pues en el torneo de futbol los premios y sonidos fueron pagados por la referida comuna.	La información proporcionada es imprecisa y general, pues no revela elementos subjetivos y objetivos suficientes que de manera concreta permitan adecuar dichas conductas a un hecho específico, dado que en las imágenes fotográficas anexadas al aviso no se observan elementos alusivos a algún instituto político, por tanto no se advierte la infracción a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, por lo que el aviso presentado no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 32 No. 2, 3 LEG; Arts. 77 letras b), c) y 80 del RLEG.
10	296-pw- 2019	Página Web	30/12/19	Se indica que el día domingo 29 de diciembre de 2019, el Alcalde Municipal de El Rosario, departamento de Morazán (a quien se identifica) hizo uso indebido de un vehículo municipal (sin señalar el número de placa) para transportar leña para un empleado de la mencionada comuna.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de Placas, código de inventario o número de equipo del vehículo utilizado, así como tampoco se señala cualquier otra circunstancia de modo, tiempo y lugar que pudieran servir para el esclarecimiento de los hechos, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 32 No. 2 y 3 de la LEG; art. 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
11	23-CEG- 2019	Comisión de Ética	20/12/19	Se informa que una Defensora Pública de la Procuraduría Auxiliar de San Salvador (a quien se identifica) no atiende a sus casos, siempre responde que los expedientes se encuentran en el despacho del Juez y no proporciona una respuesta concreta a los usuarios, por lo que se considera que no ejerce sus funciones como debe ser.	En el caso particular, la conducta atribuida a la referida servidora pública revela aspectos de control interno vinculados a un incumplimiento o falta de diligencia en la realización de funciones propias del cargo, por lo que dicha circunstancia no refleja una posible transgresión a ninguna de los deberes y prohibiciones regulados en los Arts. 5, 6 y 7 de la LEG.
12	22-CEG- 2019	Comisión de Ética	19/12/19	Se señala que el Subdirector de la Escuela de Agricultura "Roberto Quiñónez" (a quien se identifica) utiliza un vehículo institucional (sin mencionar la Placa) como su transporte personal.	En el presente caso, no existe descripción precisa del hecho informado, pues no se detalla el número de Placas, ni código de inventario o número de equipo del vehículo, lo cual es indispensable para poder identificar al mismo, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 32 No. 2 y 3 de la LEG, 77 letras b) y c) y 80 del RLEG.
13	40-PERS- 2019	Personal	20/12/19	Se indica que el Director Ejecutivo y el Presidente del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA (a quienes se identifican) despidieron a la Coordinadora de Recursos Humanos de dicha institución y le otorgaron una indemnización del cien por ciento, pero luego la volvieron a contratar como Colaboradora de Recursos Humanos.	En el caso particular, se advierte que dicha circunstancia no establece elementos relacionados a ninguna de las infracciones a los deberes y prohibiciones regulados en la LEG, pues la misma hace referencia a aspectos relativos al régimen administrativo laboral interno de esa entidad. Arts. 1, 2, 5, 6, 7 de la LEG y 81 letras b) y d) del RLEG.



No.	Referencia	Forma de Ingreso	Fecha	Breve descripción del hecho	Normativa, precedente o criterio aplicado
14	62-CE- 2019	Correo Electrónico	27/12/19	El informante refiere que el Alcalde Municipal de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán (a quien se identifica) compró con recursos municipales un vehículo para la Alcaldía, pero fue adquirido con Placas particulares y para su uso exclusivo.	La información proporcionada no revela elementos concretos, tampoco detalla condiciones de lugar, modo y tiempo, por lo que el aviso no cumple con los requisitos establecidos en los art. 32 No. 2, 3 de la LEG, 77 letras b, c) y 80 del RLEG.

Posteriormente, el doctor Castaneda Soto da por finalizada la reunión de trabajo, a las dieciséis horas de este mismo día. No habiendo más que hacer constar se levanta el acta y firmamos.